



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL- INEFICACIA DE TRASLADO

DEMANDANTE: JESUS EDGARDO GOMEZ RUEDA

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°480

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual se encuentra pendiente de su estudio de admisión, le informo que fue repartido a través del sistema TYBA el 29/03/2023, asignándosele el radicado 13001-31-05-002-2023-00095-00. La tarjeta profesional del apoderado se encuentra vigente en el [URNA](#). Sírvasse usted a proveer.

Cartagena de Indias. D.T. Y C. (Bolívar) 02 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la admitirá.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JESUS EDGARDO GÓMEZ RUEDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones** y désele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. La demandante se notificará de esta providencia por anotación en estado. **La secretaria por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada de conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 612 del CGP.**



Tercero: **Notifíquese** personalmente esta providencia a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **Atendiendo a la naturaleza de entidad privada de la accionada, la carga de la notificación personal será de la parte demandante**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Cuarto: **Vincular** al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaría notificará a estas entidades en la forma prevista en el artículo 612 del CGP.

Quinto: **Reconocer** personería jurídica al Dr. **Carlos Mario Gallo Martínez**, identificado con C.C. N.º 71.583.257 de Medellín- Antioquia y T.P. N.º 76.568 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: [13001-31-05-002-2023-00095-00](#)

Proyectó: JMWB



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 03 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 50**